



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 518-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 27 DIC 2023

**VISTOS:** El Informe N° 0741-2023/GRP-480300, de fecha 28 de noviembre de 2023; el Informe N° 330-2023/GRP-480302 del 24 de octubre de 2023; la Carta N° 019-2023/GRP-440330, de fecha 10 de octubre de 2023; y, el Memorándum N° 1891-2023/GRP-480300 del 18 de julio de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Memorándum N° 1891-2023/GRP-480300 del 18 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Secretaria Técnica la documentación relacionada con la denuncia formulada por la servidora de iniciales K.M.J.CH. contra el Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, por Acoso y Hostigamiento Sexual;

Que, mediante el Informe N° 330-2023/GRP-480302, de fecha 24 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional Piura precalifica los hechos y recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante simplemente el PAD), al servidor, Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira, por actos de acoso y hostigamiento sexual en agravio de la servidora de iniciales K.M.J.CH.; proponiendo la sanción de Destitución; además, de señalar que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos actuar en calidad de órgano instructor y sancionador del PAD a iniciarse;

Que, en el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se regulan las causales de abstención en que pueden incurrir las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, estipulando que *"Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en algunos de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar a la autoridad competente. La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior [...], plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención [...]. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar la autoridad competente del PAD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG"*;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en su calidad de Órgano Instructor, emite el Informe N° 741-2023/GRP-480300, de fecha 28 de noviembre de 2023, en el mismo que informa que respecto del Informe de Precalificación emitido por la Secretaria Técnica en el caso de Acoso y Hostigamiento Sexual del Ing. Fernando Alfredo Vilela Lachira contra la servidora de iniciales K.M.J.CH. y en el cual se ha recomendado la Sanción de Destitución del antes referido ingeniero; **NO puede actuar como órgano instructor, toda vez que por hechos similares, entiéndase hostigamiento sexual, ha denunciado al servidor Fernando Alfredo Vilela Lachira, habiéndosele iniciado Procedimiento Administrativo Disciplinario a aquel con la Carta N° 019-2023/GRP-440330 del 10 de octubre de 2023, suscrita por su Jefe inmediato, el Director de Estudios y Proyectos, Ing. Juan Carlos Murillo Sánchez;** por lo que, de conformidad con lo establecido en el inciso 4. del artículo 99° del D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante simplemente el TUO de la LPAG), que prescribe que *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...]. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento"*; la aludida Oficina de Recursos Humanos no podría actuar como órgano instructor ni órgano sancionador. Ante la situación antes descrita, se debe tomar en cuenta lo previsto en el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC que regula las "Causales de Abstención", por lo que esta Oficina Regional de Administración considera que al haber denunciado la Jefa de la Oficina de





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **518** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **27 DIC 2023**

Recursos Humanos, Abog. Rocío del Socorro Navarrete Rivera –encargada de los órganos instructor y sancionador que procesaran al Ing. Vilela Lachira–, al antes aludido Ing. Vilela Lachira por hechos similares a los que son objeto del presente PAD; dicha Dependencia **se encuentra inmersa en causal de abstención** establecida en el numeral 4. del artículo 99° del TUO de la LPAG, ya citado líneas arriba;

Que, en ese sentido, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del TUO de la LPAG, establecen el procedimiento a seguir a efectos de resolver el pedido de abstención, así disponen que *“101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”*;

Que, el autor Nelson Salazar Bustamante, se ha pronunciado respecto a la figura de la abstención, manifestando que *“Se genera en virtud del principio de imparcialidad de la autoridad administrativa, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo. A diferencia del conflicto de competencia, la abstención implica la controversia al interior del órgano en cuestión, sin que exista discusión respecto a quién le corresponde la citada competencia, sino más bien respecto a la idoneidad e imparcialidad de quien la ejerce debido a determinadas condiciones. Como obvia consecuencia, la abstención no desplaza o transfiere la competencia del órgano, sino que produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo. La abstención es entonces, en el ámbito procedimental, la separación de la tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer competencia administrativa, cuando existen causales objetivas para ello. **La abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los poderes públicos**”* (énfasis nuestro);

Que, en ese sentido, en el presente caso, de la revisión de las documentales acopiadas por la Secretaría Técnica, así como por lo expuesto por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 741-2023/GRP-480300, se verifica que efectivamente la Abog. ROCIO DEL SOCORRO NAVARRETE RIVERA, en su condición de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, órgano competente para instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a iniciarse al servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, además de efectivizar la sanción que corresponda, no podrá conocer el PAD en su calidad de Órgano Instructor ni Sancionador, pues, se advierte que se encuentra inmersa en la causal de abstención establecida en el numeral 4. del artículo 99° del TUO de la LPAG, por lo que en aplicación de la norma especial recogida en el numeral 9.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC concordada con lo previsto en el artículo 101° del TUO de la LPAG, este órgano en calidad de superior jerárquico, a fin de cautelar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver el procedimiento administrativo disciplinario, debe ordenar la abstención de la Abog. ROCIO DEL SOCORRO NAVARRETE RIVERA, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para conocer el PAD como Órgano Instructor y Sancionador, y designar a quienes conocerán y tramitarán el expediente administrativo en mención, preferentemente entre las autoridades de igual jerarquía del órgano que posee la competencia;

Que, por tanto, corresponde a este Despacho formalizar la abstención de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, como también proceder a la designación de las dependencias que se encargaran de asumir funciones como órgano instructor y órgano sancionador; siendo éstos como sigue:

- Jefe de la Oficina de Recaudación como encargado del órgano instructor.

<sup>1</sup> SALAZAR BUSTAMANTE, Nelson. Los Conflictos de Competencia Administrativa y la Implicancia del deber de abstención en el procedimiento administrativo. En: Actualidad Gubernamental. N° 58 - Agosto 2013. X. Área Derecho y Procedimiento Administrativo. Pág. X-1 a X-4.





- Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como órgano sancionador;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI - "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura"; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, D.S. N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la **ABSTENCIÓN** de la Abog. ROCIO DEL SOCORRO NAVARRETE RIVERA, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, para conocer como Órgano Instructor y Órgano Sancionador el Procedimiento Administrativo Disciplinario a seguirse contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** al **Jefe de la Oficina de Recaudación**, como encargado de conocer la fase instructoria del Procedimiento Administrativo Disciplinario a iniciarse contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, a cargo del Órgano Instructor (Oficina de Recursos Humanos) y EMITIR el correspondiente informe de instrucción.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR** al **Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, como encargado de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se inicie contra el servidor FERNANDO ALFREDO VILELA LACHIRA, a cargo del Órgano Sancionador (Oficina de Recursos Humanos) y EMITIR el correspondiente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Recaudación con sus antecedentes originales en Setenta y Seis (76) folios, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la Oficina de Recursos Humanos, en la forma y modo de ley, para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ángel Arturo Caicay Ramos  
Jefe